DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DE PRODUCTOS, HERRAMIENTAS O SERVICIOS DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y DIGITALIZACIÓN, ORIENTADOS A LAS PYMES Y A LA MEJORA DE SU COMPETITIVIDAD. ANUALIDAD 2024. EXPEDIENTE 511/2024/00389

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar y dar publicidad a la convocatoria pública ordinaria de subvenciones dirigidas al fomento de productos, herramientas o servicios de modernización tecnológica y digitalización, orientados a las PYMES y a la mejora de su competitividad, para la anualidad 2024, con arreglo a las bases que se adjuntan como anexo al presente decreto y que servirán de marco normativo para la convocatoria.

SEGUNDO.- Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos que a continuación se indican:

I. Recurso potestativo de REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que ha dictado este decreto en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Ayuntamiento de Madrid (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

II. Recurso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES desde la misma fecha indicada, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firmado electrónicamente
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Engracia Hidalgo Tena

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DE PRODUCTOS, HERRAMIENTAS O SERVICIOS DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y DIGITALIZACIÓN, ORIENTADOS A LAS PYMES Y A LA MEJORA DE SU COMPETITIVIDAD. ANUALIDAD 2024

Entre las competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda se encuentran las relativas a la promoción económica y el desarrollo empresarial, el impulso del tejido empresarial de la ciudad a través de la realización de actuaciones dirigidas al desarrollo de sectores productivos estratégicos y al impulso de la innovación empresarial, así como el fomento del respeto al principio de desarrollo sostenible en el sector empresarial madrileño.

Para potenciar la competitividad y grado de innovación de la economía de la ciudad de Madrid, es necesario incrementar el nivel de penetración de los productos, herramientas o servicios basados en el uso intensivo de datos y en la adopción de tecnologías clave para la digitalización (*cloud, big data*, analítica avanzada, inteligencia artificial, *blockchain*, internet de las cosas, etc.), de forma que se puedan utilizar para el rediseño de procesos y el desarrollo de nuevos productos, servicios y modelos de negocio, especialmente entre las PYMES.

Tras la pandemia sufrida desde finales de 2019, las medidas de confinamiento de principios de 2020 y la recuperación económica posterior, se ciernen sobre la economía internacional, española y de nuestra ciudad nuevas amenazas derivadas de un nuevo contexto global. A la ruptura de buena parte de las cadenas de suministro derivada de la pandemia se han venido a sumar ahora el impacto de conflictos como la guerra en Ucrania o los dramáticos enfrentamientos en medio oriente, el efecto del encarecimiento de materias primas y recursos energéticos, el crecimiento de los costes de producción derivado de los fenómenos anteriores, o el efecto adverso sobre empresas y familias del aumento de los tipos de interés generado por una política monetaria enfocada en la lucha contra la inflación.

En este contexto, las mejoras de productividad son una herramienta poderosa para favorecer la salida de la crisis y facilitar a nuestras empresas, en particular las PYMES, recuperar o mejorar su competitividad, y contribuir así a la creación de empleo y el crecimiento económico. Esas mejoras de productividad y competitividad suelen venir de la mano de mejoras tecnológicas y de los procesos empresariales, que pueden ser propiciados y apoyados a través de políticas "micro" y/o por el lado de la oferta, que ayuden o premien la adopción de esos nuevos procesos, productos y tecnologías de carácter innovador.

La línea de subvenciones que se define en las bases de esta convocatoria intenta, a medio y largo plazo, impulsar la digitalización de las PYMES, y por tanto favorecer su competitividad y capacidad de supervivencia y adaptación en un entorno económico de creciente competencia a todos los niveles.

Estas ayudas están dirigidas a la elaboración de productos, herramientas o servicios de modernización tecnológica y digitalización, orientados a las PYMES y a la mejora de su competitividad, y vienen a dar continuidad – adaptándolas a las nuevas circunstancias económicas – a iniciativas anteriores, como las subvenciones de innovación disruptiva

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

del periodo 2021 – 2022, y a reforzar y complementar otras iniciativas ya en marcha en el ámbito de la promoción económica, como la nueva convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas al fomento, impulso y reactivación de la industria y servicios conexos a la industria de la Ciudad de Madrid para la anualidad de 2024.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, esta convocatoria de subvenciones se regirá por las siguientes bases reguladoras:

1. **Ámbito y objeto de la convocatoria.**

1. La Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, de acuerdo con los objetivos y líneas de subvención establecidos en el "Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025", aprobado por Decreto de 25 de octubre de 2022, convoca, en régimen de concurrencia pública, la concesión de subvenciones dirigidas al fomento de productos, herramientas o servicios de modernización tecnológica y digitalización, orientados a las PYMES y a la mejora de su competitividad.

Las subvenciones convocadas se enmarcan en el objetivo estratégico 1 del Plan que es el "fomento de la actividad económica y el empleo en la ciudad de Madrid" y se encuadran concretamente en la línea de subvención 3, relativa al fomento del tejido económico y empresarial de la Ciudad de Madrid, y su objetivo específico tercero "Contribuir a crear una industria sólida, competitiva y diversificada apoyada en las nuevas tecnologías, en tránsito hacia la digitalización, fomentando el principio del desarrollo sostenible en la industria, así como la integración de la tecnología 4.0 y la innovación".

2. El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones dirigidas al fomento de productos, herramientas o servicios de modernización tecnológica y digitalización, orientados a las PYMES y a la mejora de su competitividad, para propiciar la recuperación económica, para 2024.

2. Régimen jurídico

1. La presente convocatoria se regirá, además de lo dispuesto en estas bases, por la Ordenanza de Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Asimismo, esta convocatoria se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación,

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria implica su aceptación sin condiciones, ni reservas.

3. Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria

1. El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 1.982.675,00 euros que se imputarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2024:

- 001/140/433.07/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas", del programa "Estrategias de desarrollo económico y análisis de la economía de Madrid".

2. Además de la cuantía total máxima estimada, se posibilita la utilización de una cuantía adicional con los requisitos que establece el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, previa resolución de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

3. Los créditos asignados a esta convocatoria y no comprometidos tras su resolución, se podrán derivar a otras líneas de subvención del Área de Economía, Innovación y Hacienda.

4. Requisitos de los beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las PYMES que, ubicadas en el término municipal de Madrid, desarrollen o vayan a desarrollar una actividad productiva, y que no formen parte del sector público, según la definición del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Las pequeñas y medianas empresas (PYMES), de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, se definen y subdividen según se indica a continuación.

Los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas son los siguientes:

· La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

· En la categoría de las PYMES, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual, o cuyo balance general anual, no supera los 10 millones EUR.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

· En la categoría de las PYMES, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual, o cuyo balance general anual, no supera los 2 millones EUR.

· Que el cómputo de los efectivos y límites, en el caso de empresas asociadas, se efectúe como disponen los límites de acuerdo con el mencionado anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión.

3. Las actividades de las PYMES solicitantes deberán encuadrarse en una o varias de las siguientes secciones de la CNAE 2009:

• 5829: Edición de otros programas informáticos
• 6201: Actividades de programación informática
• 6202: Actividades de consultoría informática
• 6203: Gestión de recursos informáticos
• 6209: Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática
• 6311: Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas
• 6312: Portales web
• 7022: Otras actividades de consultoría de gestión empresarial
• 7112 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
• 7219 Otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas
• 8543 Educación universitaria
• 8299 Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.

4. Asimismo, para resultar beneficiarias de subvención, las PYMES deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar ubicadas en el término municipal de Madrid. La inversión subvencionable deberá llevarse a cabo en el término municipal de Madrid, entendiéndose que el/la solicitante debe contar, por tanto, al menos, con una sede o centro productivo en el municipio donde se realizará la actividad y se localizará la inversión para la que solicita ayuda, sin considerar a estos efectos meros domicilios sociales, fiscales, etc., y/o particulares donde no se realiza actividad productiva alguna. El centro productivo se encontrará identificado a efectos de situación censal en la ciudad de Madrid.

b) Cumplir los requisitos para ser considerada PYME de conformidad con la legislación de la Unión Europea.

c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

d) No tener pendiente de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de oficio y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

e) No estar incursa en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2, 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni encontrarse sujeta a una orden de

recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.

f) Cumplir el convenio colectivo del sector actividad al que deba estar suscrito.

g) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

h) En empresas de 50 o más personas trabajadoras, dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social y el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores/as con discapacidad.

i) No haber superado la cantidad máxima de ayudas de minimis que puede recibir una empresa durante cualquier período de tres años.

En orden al cumplimiento del artículo 7.4 "Disposiciones Transitorias" del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, se informará a los solicitantes con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión del importe de la ayuda expresado en equivalente de subvención bruta y de su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al citado Reglamento.

j) Acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en los términos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se solicite una subvención de importe superior a 30.000 euros.

5. Además, para resultar beneficiarias de subvención, las solicitantes deben cumplir el requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.

6. Los requisitos establecidos en el apartado 4 de esta base, deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud, y su cumplimiento se acreditará mediante la aportación de la documentación que se solicite al respecto. En particular, los requisitos de las letras a) a i), mediante la presentación de declaración responsable de su cumplimiento según modelo establecido en el formulario anexo II que estará disponible en la sede electrónica junto con la solicitud de esta convocatoria. No obstante, en cualquier momento la Administración podrá solicitar su acreditación documental.

7. En relación con los requisitos establecidos en el apartado 5 de esta base, con la solicitud se podrá presentar una declaración responsable de su cumplimiento, rellenando el apartado correspondiente del anexo II citado en el apartado anterior, sin perjuicio de que con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión se deberá justificar documentalmente a petición de la Administración.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

8. Si durante el estudio del expediente se detectase que algún solicitante mantiene deudas tributarias, de seguridad social o de reintegro de subvenciones, se requerirá al interesado/a, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De no aportarse justificante válido de inexistencia de deudas en el plazo previsto en dicha norma, la solicitud será desestimada sin más trámite.

Específicamente, el órgano instructor podrá consultar y verificar los datos relativos a estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), y con la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Madrid, siempre que sus titulares hayan autorizado expresamente dichas consultas, cumplimentando al efecto el apartado correspondiente del formulario Solicitud de Subvención.

En el supuesto de que los solicitantes no autoricen expresamente esta consulta a través de las redes corporativas, de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados a este efecto, deberán aportar, cuando se les requiera por el órgano instructor, así como, en todo caso, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, certificado emitido por la Administración respectiva, en función del tipo y naturaleza de la deuda.

9. Asimismo, se podrá comprobar si las solicitantes cumplen los requisitos para ser consideradas pequeña o mediana empresa, en cuyo caso se solicitará la documentación que se estime procedente, así como cualquier otra comprobación que se considere oportuna y, en particular, si se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Las solicitantes que no acrediten los requisitos establecidos en esta base, de acuerdo con lo dispuesto en sus diferentes epígrafes, así como en las restantes bases de la presente convocatoria, no serán objeto de valoración, siendo desestimadas las solicitudes sin otro trámite.

5. Actuaciones subvencionables

Se considerarán subvencionables aquellas iniciativas que supongan el desarrollo de las TEICS (Tecnologías de la Electrónica, la Información y las Comunicaciones) y la utilización de habilitadores digitales, es decir, de productos, herramientas o servicios de innovación, que ofrezcan soluciones y aplicaciones para que las PYMES avancen en la transformación digital de sus modelos de negocio, a través de las mejoras tecnológicas de equipos y/o procesos, que permitan a las PYMES orientarse a modelos de producción y/o servicios de mayor valor añadido, y contribuyan a hacerlas más competitivas, seguras y sostenibles.

Para poder ser subvencionables, las mencionadas iniciativas deberán haberse materializado ya en proyectos con el grado de madurez suficiente para poderse considerar comercializables o vendibles a corto plazo o haber alcanzado ya una madurez suficiente para poder iniciar el proceso de comercialización, es decir, deberán hallarse en un estadio de desarrollo o nivel de madurez tecnológica (TRL, por sus siglas en inglés - *Technological Readiness Level*) de, como mínimo, 6, correspondiente a una tecnología demostrada en un entorno relevante (entorno industrialmente relevante en el caso de tecnologías habilitadoras clave) o en niveles superiores, tal y como se definen, por

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

ejemplo, en el documento de la Unión Europea «Technology readiness levels (TRL); Extract from Part 19 - Commission Decision C(2014)4995». Se excluirán los proyectos que, en el momento de la presentación de la solicitud, muestren un estadio de desarrollo inferior.

Los productos, herramientas o servicios de innovación disruptiva deben estar orientados a las PYMES, y estarán basados en el uso intensivo de datos y/o la adopción de tecnologías clave para la digitalización (*cloud* o computación en la nube; *big data* y analítica avanzada; Inteligencia Artificial y *Machine Learning*; *blockchain*; internet de las cosas y 5G; Robótica y sensórica; realidad virtual y aumentada; Herramientas de ciberseguridad y resiliencia; y otras tecnologías relacionadas con la información y procesos de datos), que se puedan utilizar tanto para el rediseño de procesos como para el desarrollo de nuevos productos, servicios y modelos de negocio, o para la optimización y protección de la seguridad de los ya existentes.

Se contemplan los 13 habilitadores tecnológicos marcados en la Estrategia Nacional: *Big Data*, Métricas y analítica, *Wearables*, Sensorización y monitorización de procesos, Impresión 3D, Robótica, Realidad aumentada y virtual, Seguridad en la red (ciberseguridad, biometría e identidad digital y ciberseguridad industrial), Internet de las cosas (IOT), Desarrollo, Gestión y Almacenamiento en la nube, Apps móviles (cliente conectado), Redes sociales (apps de cliente) y Plataformas Colaborativas.

Entre las iniciativas a considerar en el ámbito de la digitalización, se pueden detallar las que persigan las metas siguientes:

A.- Innovación en el proceso de negocio, facilitadores de la gestión interna y relación con el cliente.

- Herramientas, *software* o servicios que permiten una mejora del proceso de negocio o de la gestión interna de la empresa, o añadir mejoras tecnológicas que permitan una mayor calidad y profesionalización del producto.

- Sensorización y monitorización de procesos; diseño de entornos *big data*, y, en general, herramientas que sean capaces de proporcionar un diagnóstico mediante la adopción de analítica avanzada de los datos e inteligencia artificial en una empresa.

- Procesos de generación, estandarización, gestión y almacenamiento de los datos, así como la digitalización de tareas mecánicas y fácilmente automatizables.

- *Marketplaces* de establecimientos para que los usuarios puedan realizar todo el proceso, desde la interacción social entre usuarios y empresa hasta el pago en establecimientos o a proveedores, basado en digitalización de procesos.

- Tecnologías digitales (IoT, *blockchain* u otras) para asegurar la trazabilidad de procesos de producción, contratación y distribución.

- Software orientados a optimizar / minimizar costes en la distribución, especialmente de última milla.

- Robots basados en Inteligencia Artificial y Realidad virtual, con soluciones tecnológicas de negocio para eventos, o para comunicación con clientes, *Retail* en general, etc.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

- Mejora de los sistemas de control de calidad mediante analítica predictiva.

- Industrialización del *machine learning* e inteligencia artificial, para dar aplicación práctica a nivel empresarial y corporativo a los modelos desarrollados, y que sean fácilmente consumibles para las empresas usuarias, así como algoritmos automatizados de PNL (Procesamiento de lenguaje natural) aplicados a la Gestión empresarial, gestión de documentos y redes, etc. y, de manera general, facilitación de la aplicación efectiva de la Inteligencia Artificial en las organizaciones a través de una plataforma tecnológica propia.

- Diseño de soluciones *cloud* o de computación en la nube para casos de uso de negocio y herramientas, productos o servicios que mejoren el proceso de negocio.

- Desarrollo de tecnologías y procesos de digitalización al servicio de la gestión ambiental y la medida y reducción de la huella de carbono de las empresas: *Software* destinado al control de la huella de carbono de procesos productivos de las PYMEs, pautas de las normas ISO 14000 y PAS 2050, etc.

B.- Potenciación del teletrabajo / Gestión del talento

- Herramientas de gestión del teletrabajo y de plataformas y herramientas colaborativas como instrumentos útiles que mejoran la eficiencia y fomentan la innovación tecnológica en la empresa.

- Sistemas donde la tecnología sirva de base para una dirección de las organizaciones basadas en datos y conectividad remota de los trabajadores, abarcando desde la dirección de proyectos hasta el control de utilización de los recursos que la entidad ha de poner a disposición de los empleados.

- Herramientas, *software* o soluciones para que el conocimiento de los procesos sea compartido dentro de los equipos y a lo largo del tiempo independientemente de la localización física.

C.- Seguridad y privacidad

- Software de gestión de Riesgos informáticos, operativos o de otra naturaleza, o derivados de obligaciones de cumplimiento normativo, (Seguridad y ciberseguridad, Continuidad de negocio, *Compliance*, Auditoría, etc.)

- Protección *antimalware*, revisión y chequeo de la seguridad de la red corporativa y de la información en tránsito, elaboración de planes de seguridad y protocolos de ciberseguridad, integración de sistemas de protección ante ciberataques y securización de los accesos remotos, adopción de buenas prácticas recogidas en estándares de ciberseguridad.

- Seguridad de los procesos de identificación: Verificación experta de documentos de identificación. Soluciones al fraude de identidad. Inteligencia artificial para la detección de falsificaciones de documentos de identificación.

- Herramientas, *Software* o Apps para el acceso universal de las personas a través de reconocimiento facial, basado en Inteligencia Artificial y *Big Data*.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

- Dispositivos que permitan medir el distanciamiento social, control de acceso, e incluso otras funcionalidades adicionales, y a través de la trazabilidad genere rutinas para poder adelantarse a posibles contactos no permitidos o no correctos.

6. Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos y/o inversiones subvencionables aquéllos en los que se incurra para la realización de las actividades objeto de subvención a las que se refiere la base 5, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma.

2. Los gastos y/o inversiones subvencionables son los siguientes:

- Las inversiones, compras, básicamente de *hardware* y *software* o de cualquier otra herramienta vinculada con las TEIC, así como los gastos de contratación de consultoría necesarios para la implementación de las actuaciones del ámbito de la digitalización que se detallan en la base 5.

- Gastos de personal asalariado (en alta en el Régimen General de la Seguridad Social), referidos exclusivamente al personal destinado a la ejecución del proyecto: gastos derivados de los costes laborales del personal técnico, investigador, tecnólogos, desarrolladores de negocio y demás personal auxiliar que deberán desarrollar sus funciones en centros de trabajo de la ciudad de Madrid.

Estos gastos serán considerados gastos subvencionables durante el tiempo y en la medida que estén dedicados a las actividades del proyecto.

Los beneficiarios deberán presentar al órgano instructor los contratos laborales del nuevo personal contratado dedicado al proyecto, y documentos acreditativos del alta en seguridad Social.

La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada empleado participante en la actuación, será la que se indica a continuación:

Coste hora = (X + Y) /H.

Siendo el contenido, para cada valor, el siguiente:

X = Retribuciones satisfechas al empleado en el ejercicio.

Y = Cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por ese empleado, calculada atendiendo a la base de cotización (expresada en los formularios Relación Nominal de Trabajadores (RNT), debidamente identificada), multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación del beneficiario a la Seguridad Social por ese empleado.

H = Horas anuales del empleado, según el convenio de aplicación al beneficiario.

- Los gastos externos por la contratación de servicios de consultoría. Las personas consultoras y/o las empresas de consultoría a las que pertenezcan, no podrán tener vinculación, ni accionarial, ni de participaciones, directa o indirectamente, con las solicitantes de las ayudas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

- Gastos de fomento de los habilitadores digitales para:

a) La implementación de soluciones de hibridación del mundo físico y digital (sistemas inteligentes, *software* relacionado con aplicaciones de gestión del sistema productivo, logístico o comercial, plataformas colaborativas, soluciones de inteligencia y control, tecnologías de comunicación, computación y *cloud*, ciberseguridad, *low-end* y embebidos, sensores, *wearables*, *e-tags*, realidad virtual e impresión 3D, robótica y vehículos no tripulados dentro del establecimiento, gemelo digital) de los procesos de producción, que al menos integre una línea de producción completa.

b) La fabricación de los sistemas definidos en el anterior párrafo.

- Los gastos de material, formación y de personal soportados por la empresa en la implantación de los proyectos.

- Otros gastos directamente derivados de la mejora competitiva o del proyecto de innovación, debidamente justificados.

Las actuaciones subvencionables en cualquiera de los ámbitos detallados en la base 5 deberán tener en cuenta que, en caso de adquisición de inmovilizado material mediante *leasing*, serán subvencionables las cuotas sin intereses, sin gastos y sin IVA.

3. Con carácter general, no se considerarán subvencionables los siguientes gastos y/o inversiones:

- Las siguientes inversiones en activo fijo: activos intangibles (excepto propiedad industrial y *software* informático), derechos de traspaso, derechos de franquicia, terrenos, construcciones, reformas, proyectos de edificación e instalaciones (eléctrica, seguridad, climatización, agua, etc.), elementos de transportes, televisiones, terminales telefónicos y similares.

- Los gastos de personal no asalariado.

- Elementos de transporte, electrodomésticos, televisiones, terminales telefónicos y similares.

- Intereses, impuestos, gastos de procesos judiciales, recargos y sanciones administrativas o tributarias en general. En lo que respecta a las tasas, se estará a lo previsto en cada caso.

- Gastos derivados del funcionamiento normal de la empresa o que constituyan una actividad permanente o periódica: gastos en material de oficina, mantenimiento, reparación o sustitución de piezas, eventos promocionales, viajes, comidas, suministros, alquileres y similares, excepción hecha de lo previsto para los gastos corrientes a los que se alude en el número 2 de esta misma base.

- Gastos realizados por empresas externas que tengan vinculación, vía acciones o participaciones, directa o indirectamente, con la solicitante de la ayuda.

- Gastos de renovación o modificación de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

- Los gastos acreditados con documentos que no reflejen de manera clara el concepto del gasto y la cantidad.

- Los gastos soportados en documentos justificativos que no son conformes a la normativa vigente.

- Los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interno del edificio (suelo radiante, techo radiante, fancoils o unidades terminales de distribución de aire climatizado, radiadores, tuberías, válvulas, etc.).

4. No se admitirán facturas, recibos o cualquier otro justificante de gastos y sus pagos por importe individual inferior a 500 euros.

5. Cuando los gastos subvencionables superen los 15.000,00 euros (IVA no incluido) por suministro de bienes o prestación de servicios, la beneficiaria deberá solicitar tres ofertas de diferentes proveedores para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficientes suministradores. Se deberá justificar con criterios de eficiencia y economía la elección de la empresa proveedora.

7. Ámbitos temporales de la inversión

1. Se consideran subvencionables los gastos y/o inversiones especificadas en la base 6 y realizados por los beneficiarios de conformidad con las actuaciones previstas en la base 5 y que se desarrollen en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

2. Se entenderá que la inversión está ejecutada si la factura que ampara la misma está extendida y pagada dentro de los plazos previstos en el apartado anterior. No se admitirá para la justificación del proyecto facturas con fecha anterior o posterior al periodo indicado.

3. Los pagos justificativos del proyecto de inversión ejecutado deberán haberse efectuado durante el período subvencionable. No se tendrán en consideración pagos justificativos posteriores a este plazo, no aprobándose en este caso la inversión como efectuada, y procediéndose a la anulación total o minoración de la parte proporcional de la subvención inicialmente concedida.

8. Importe de las subvenciones

El importe máximo de las subvenciones, así como la inversión mínima requerida, se define en la siguiente tabla:

Modalidad	Tamaño de empresa	Inversión mínima (€)	Porcentaje de subvención máximo (%	Cuantía máxima (€
Digitalización	9 trabajadores o menos	25.000	75	50.000
	Entre 10 y 49 trabajadores	50.000	50	50.000

	Entre 50 y 249 trabajadores	100.000	25	50.000

9. Concurrencia con otras subvenciones

1. La ayuda concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones similares, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total establecido en la presente convocatoria.

2. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria, otorgadas a las personas jurídicas, se acogen al Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

3. En el supuesto de fusiones o adquisiciones de empresas todas las ayudas de minimis otorgadas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

4. No podrán ser beneficiarias de las ayudas, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis:

a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

   i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

   ii) cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios.

e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

5. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A los efectos de lo establecido en los números 1, 2, 3 y 4 de esta base, la entidad solicitante deberá presentar declaración responsable sobre ayudas concurrentes y otras ayudas de minimis recibidas, cumplimentando, en su caso, el apartado correspondiente del Anexo II del formulario de solicitud de subvención.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada. Esta revisión no supondrá, en ningún caso, un aumento del importe de la ayuda.

10. Publicación de la convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, BOCM), de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además, el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en su sede electrónica https://sede.madrid.es.

11. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. La solicitud de la subvención se formalizará conforme al modelo de solicitud y sus anexos que estarán disponibles en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (https://sede.madrid.es) se dirigirá al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y podrá presentarse:

a) Electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, https://sede.madrid.es. En este caso deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.
Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

b) Presencialmente, además de electrónicamente: los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el mencionado artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, pueden optar por presentar su solicitud en las

oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Los formularios de solicitud, sus anexos y demás documentación complementaria se firmarán electrónicamente por el/la representante legal de la solicitante.

12. Documentación a aportar junto con la solicitud

1. Las entidades solicitantes presentarán la solicitud para esta convocatoria acompañada de sus anexos, debidamente cumplimentados, así como la documentación complementaria de los mismos, según se establece en esta base. Los indicados documentos estarán disponibles en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (https://sede.madrid.es).

2. Todas las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación, que se presentará como se indica a continuación, así como de acuerdo con las instrucciones particulares incorporadas en el documento de Instrucciones, específicamente destinado a la cumplimentación de los datos de gastos, y disponible igualmente en la citada Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid:

a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud mediante escritura acreditativa o certificación del Registro mercantil. En el supuesto de interesados que, según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la capacidad legal de la persona representante de la entidad interesada se acreditará a través del certificado electrónico de representante de persona jurídica al presentar la solicitud en la Sede Electrónica.

b) Escritura de constitución de la PYME y de las modificaciones, en su caso. Se podrá sustituir por certificación actualizada del registro mercantil, en la que se especifique, en los supuestos en que proceda, fecha de constitución, el objeto, capital y sede social, formación del Consejo de Administración o Junta Directiva, apoderados y socios, así como poder suficiente a favor del firmante.

c) Declaración completa del Impuesto de Sociedades correspondiente al último ejercicio cerrado. En el caso de empresarios individuales, declaración del IRPF correspondiente al último ejercicio presentado. En el caso de empresas de nueva creación, previsión de balance y cuenta de resultados.

d) Declaración responsable, en el anexo II, o certificados actualizados de no tener deudas por cumplimiento de obligaciones tributarias con la A.E.A.T. de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y de no tener deudas por cumplimiento de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid. No será necesario aportar los certificados si se hubiera cumplimentado el correspondiente apartado de la solicitud de subvención, autorizando al Ayuntamiento de Madrid para obtener dicha información a través de las plataformas de intermediación de datos y otras bases de datos.

Los certificados actualizados a que se refiere el párrafo anterior deberán ser expedidos por la Administración competente en cada caso, no siendo válida la acreditación mediante justificantes de pago de deudas independientes.

En los supuestos de presentación de declaración responsable, la empresa deberá presentar obligatoriamente los referidos certificados actualizados con carácter previo a la propuesta de resolución, salvo que hubiera otorgado autorización al Ayuntamiento de Madrid para la consulta de datos, en la forma indicada anteriormente.

En especial, en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, cuando se haya negociado con la Administración una prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial, deberá aportarse la resolución administrativa que acredite la circunstancia de que se trate. En el supuesto de procedimientos en los que no haya recaído resolución, solo se tomará en consideración dicha condición especial si la resolución del procedimiento se produce dentro del plazo de presentación de solicitudes.

e) Documento T, correspondiente a la domiciliación bancaria, que podrá encontrar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. Sólo tendrá que aportar este documento en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que solicita una subvención al Ayuntamiento de Madrid.

f) Justificación del CNAE-2009 (acreditación del código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas), mediante Certificado de Situación Censal de la AEAT, expedido por la Agencia Tributaria, en https://sede.agenciatributaria.gob.es/. A los efectos de conocer el CNAE se convertirá el IAE en el/los que esté dada de alta la solicitante y se comparará con los CNAE's relacionados en la base 4.3 de la presente convocatoria.

En este enlace está disponible un conversor para poder consultar cualquier IAE https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/buscador-iae.html.

Si existieran dudas razonables acerca de la CNAE en que se encuentra incluida una PYME a la vista de la documentación anterior, se podrá aportar el ITA (informe de trabajadores en alta de la Seguridad Social), y se atenderá al CNAE que viene expresado en el mismo.

<u>El requisito de cumplimiento de CNAE es excluyente, siendo desestimadas las solicitudes que no acrediten dicha circunstancia.</u>

g) Declaración responsable, en el formulario correspondiente al Anexo II, de cumplir los requisitos establecidos para ser considerada como pequeña o mediana empresa, de conformidad con los criterios indicados en la base 4.

h) Sólo en el caso de que la ayuda solicitada supere los 30.000 euros, independientemente de que llegue a concederse, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar que cumplen, en los términos del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre citada, para obtener la condición de beneficiario.

La acreditación se aportará en un único archivo pdf denominado "Acreditación 13_3 bis.pdf", junto con la solicitud.

Un modelo de certificado (anexo III) podrá descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (https://sede.madrid.es), y deberá presentarse, junto con la solicitud, a través del registro electrónico.

i) En el supuesto de que la solicitante esté participada o sea participante en un 25% o más por otra/s empresa/s (y se esté por tanto ante una empresa asociada y/o vinculada a los efectos de la definición de PYME dada por el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014) se adjuntará la siguiente documentación por cada una de ellas:

- Último Impuesto de Sociedades liquidado completo.
- Certificación expedida por la Administración de la Seguridad Social, acreditativa del número de trabajadores dependientes de cada una de la/s empresa/s.
- Declaración de subvenciones de minimis recibidas, en el caso de empresas vinculadas.

Si además se trata de empresas vinculadas con la solicitante se deberá indicar el importe de ayudas de minimis conseguido en los tres años anteriores por el grupo al que pertenece la solicitante. Por tanto, a efectos de minimis se tratará a la empresa y sus vinculadas como una única empresa.

Se trata de una empresa asociada si la participación se encuentra entre el 25% y el 50%.

Se trata de una empresa vinculada cuando esta ejerce o sobre ella se ejerce una influencia dominante.

3. Sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de aportar, en la fase del procedimiento que se determina en esta convocatoria, la documentación acreditativa de la justificación de los gastos subvencionables realizados como condición para el pago de la subvención, los interesados acompañarán a su solicitud de subvención los siguientes documentos:

a) Relación Nominal de Trabajadores (RNT) de cada uno de los códigos de cuenta de cotización (CCC) de la empresa, correspondiente al último mes abonado a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

b) Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC) referidos al período subvencionado, así como justificantes de haber realizado los pagos correspondientes para dicho periodo.

c) Nuevos contratos de personal formalizados como consecuencia de la ejecución del proyecto.

d) Los gastos del personal imputado a la ejecución del proyecto se relacionarán en un archivo en formato Excel según el modelo que seguidamente se reproduce, y con los siguientes campos o registros:

RELACIÓN NUMERADA DE NÓMINAS DE PERSONAL IMPUTADO A LA SUBVENCIÓN											
N	Nombre trabaja	NIF trabajad	Nº SS trabajado	Cuenta c SS empre	Fecha pa	Salario bruto	SS cargo la empre	Prorratas	Otros	*Para cotejo: liqu abonado*	% Dedic. proyect

Asimismo, se presentarán las nóminas de los/las trabajadores/as incluidos/as en dicha relación y los justificantes de haber abonado dichas nóminas.

e) Relación detallada y suma total de las facturas presentadas. Se relacionarán en un archivo en formato Excel, según el modelo que seguidamente se reproduce, y con los siguientes campos o registros:

RELACIÓN DETALLADA DE LAS FACTURAS												
N	Proveedo	Concept	Utilidad proyect	Nº Factu	Fecha factur	Importe sin IV	% IVA aplicabl	Retención (% AUTÓNOM	Importe líquido abonado	Fecha pag	Comentario	% Dedic. proyect

f) Facturas de las empresas suministradoras correspondientes a los gastos imputables en el proyecto, acompañadas del justificante que acredite su pago. Deben figurar identificados claramente los conceptos facturados, y contener la valoración desglosada de los distintos elementos que la integran.

No se admitirán facturas, recibos o cualquier otro justificante de gastos y sus pagos por importe individual inferior a 500 euros.

g) En la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (https://sede.madrid.es) estará disponible un archivo en formato Excel, que consta de cuatro hojas, y que incluye las fórmulas correspondientes, así como ejemplos para cumplimentar las diferentes filas y columnas, el cual podrá ser utilizado por los solicitantes para facilitar los datos que se exigen en las letras d) y e) de este apartado 3.

Para cumplimentar los archivos en formato Excel a que se refieren las letras d), e) y g) de este apartado, se seguirán las instrucciones particulares incorporadas en el formulario Instrucciones disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

4. Se aportarán las facturas, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se podrán presentar facturas electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Los justificantes deberán reunir los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y corresponderán a gastos realizados en los periodos indicados en la base 7 de esta convocatoria.

La acreditación del pago de las facturas o justificantes presentados se realizará por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria. Se justificará mediante el resguardo del cargo de la misma.

- Cheque. Se justificará mediante el extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente.

- Efectivo. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 600 €. Se justificará mediante recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. Dichos documentos originales deberán estampillarse por el órgano gestor y custodiarse

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad.

5. Las declaraciones responsables relativas al cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases 4 y 12 se formalizará/n en el Anexo II, que estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (https://sede.madrid.es) junto con el formulario de solicitud, indicando, en todo caso, las cuantías que proceda en aplicación de lo estipulado en la base 8.

6. Además del modelo denominado Anexo I (Resumen memoria descriptiva de la empresa y el proyecto), que acompañará a la solicitud de la subvención, se presentará una única Memoria, que recoja la estructura y los epígrafes siguientes debidamente diferenciados:

a) Capítulo 1: descriptivo de la actividad general de la empresa.

b) Capítulo 2: descriptivo del contenido del proyecto, que contendrá una breve descripción técnica, objetivos perseguidos y alcanzados, hitos y cronograma. En el mismo se describirá y detallará el nivel de madurez tecnológica del proyecto efectivamente alcanzado (Nivel de TRL) en el momento de la elaboración de la Memoria y se incluirán cuántos documentos demostrativos se consideren oportunos. Se debe demostrar con evidencia documental la efectiva disponibilidad de las fuentes y procedimientos desarrollados y la madurez del proyecto efectivamente alcanzada, y no limitarse a mencionarlos o enumerarlos en la descripción de éste. En el mismo capítulo se detallará de qué manera el proyecto contribuye a la digitalización de las PYMEs madrileñas.

c) Capítulo 3: "Inversión del proyecto", relativo a los medios humanos y técnicos empleados, y de los gastos incurridos atribuibles total o parcialmente al mismo, susceptibles de subvención. En este capítulo se especificará si el proyecto ha recibido o solicitado otras subvenciones concurrentes, siempre que no se sobrepasen los criterios de minimis ni se produzca subvención por encima del 100% de los importes de los gastos imputables. En caso de subvenciones concurrentes, deberá indicarse en cada caso el porcentaje de las mismas.

Este capítulo incluirá cuadros en el formato Excel según modelo indicado en esta base 12, y se cumplimentará de acuerdo con las instrucciones particulares que se facilitan en el archivo Instrucciones que está disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

d) Capítulo 4: relativo a los resultados efectivamente obtenidos (dentro del periodo subvencionable), que revestirá naturaleza de declaración responsable, al venir firmada electrónicamente la Memoria por el representante legal o el apoderado de la empresa solicitante. Estos resultados efectivamente alcanzados deberán ser coherentes con el nivel de madurez tecnológica mencionado más arriba en el epígrafe (b), a describir en el capítulo 2 de la Memoria.

La citada Memoria se presentará en formato pdf, se firmará electrónicamente por el representante legal de la solicitante, y será documentación complementaria del Anexo I indicado más arriba.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

El anexo I estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (https://sede.madrid.es) junto con el modelo de solicitud a que se refiere el apartado 1 de la base 12, y los restantes documentos contemplados en la presente convocatoria.

La memoria a que se refiere este apartado 6, como documentación complementaria, tendrá un peso máximo total de 13 Mb, se identificará indicando el nombre de la entidad solicitante y la denominación del proyecto, y deberá firmarse electrónicamente por quien ostente la representación de la solicitante.

Se evitarán documentos redactados con textos de propuestas comerciales de terceros, así como generalidades sobre el proyecto, o meras presentaciones comerciales de la propia empresa. La información requerida se elaborará de forma sucinta, resumida.

7. Dentro del plazo para presentar la solicitud de subvención que se establece en el apartado 1 de la base 11, la presentación de cualquier nueva solicitud sustituirá en su totalidad a la presentada anteriormente. El órgano gestor considerará únicamente la última solicitud presentada, siendo ésta exclusivamente la que se procederá a valorar.

Lo anterior no es aplicable a la documentación que se presente como Aporte de Documentación, para completar la presentada inicialmente, considerándose, en este caso, que la fecha de presentación de la solicitud de subvención es la del último Aporte de Documentación presentado dentro del plazo.

8. La solicitud de subvención, que estará disponible en la sede electrónica, irá necesariamente acompañada de los modelos correspondientes a los anexos I y II con el contenido que se indica en las bases de esta convocatoria, así como de la Memoria descrita en el apartado 6 de la presente base. En su caso, se cumplimentará y adjuntará igualmente el anexo III, así como el archivo pdf denominado "Acreditación 13_3bis.pdf" a que se refiere la letra h) del apartado 2 de la presente base.

9. En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualquiera de los departamentos del Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona o entidad solicitante expresando que no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, respecto de los datos de que se trate, y haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación.

Cuando se hayan producido modificaciones en la documentación ya presentada, o bien haya finalizado su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, deberá presentarse necesariamente la nueva documentación, en la forma que en cada caso se establezca en la presente convocatoria.

10. La presentación de las declaraciones responsables relacionadas en esta base faculta a la Administración para verificar, en cualquier momento, la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, y, en consecuencia, de la desestimación de la solicitud, sin más trámite, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que haya podido incurrir.

Con carácter general, la Administración podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la convocatoria, o exigir a los solicitantes la correspondiente acreditación.

13.- Subsanación de defectos.

Según lo dispuesto en el artículo 24.10 de la Ordenanza de Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones , si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al solicitante, según lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (https://sede.madrid.es), en la página web www.madrid.es. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos.

El órgano instructor podrá requerir, para la evaluación técnica y/o económica de los proyectos presentados, cuanta información o documentación complementaria considere necesaria para permitir una mejor valoración de la solicitud de subvención.

14. Procedimiento y órgano instructor

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza de Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva. Se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas para todas las modalidades, de conformidad con los criterios de valoración fijados por la base 15 de esta convocatoria. Esta prelación se conformará únicamente atendiendo a la puntuación, con independencia de la modalidad de gastos que se subvencione. La distribución del crédito se realizará en cada caso, hasta su agotamiento, de acuerdo con lo establecido por las bases 3 y 8 de esta convocatoria, sobre imputación presupuestaria e importes de subvención.

2. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la Ordenanza de Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones, a la Dirección General de Economía, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa reguladora en materia de subvenciones.

3. El personal técnico de la Dirección General de Economía realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en particular, la petición de cuantos informes sea precisos.

4. Los créditos asignados a alguno de los períodos y no comprometidos tras su resolución, se podrán derivar a otras líneas de subvención del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

15. Criterios de valoración

1. Los proyectos presentados que no obtengan en el epígrafe 2. apartado b), "CALIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO" de la presente base una puntuación mínima de 10 puntos (sobre un máximo de 30) serán automáticamente excluidos.

2. Se concederán hasta un máximo de 100 puntos distribuidos de la siguiente manera:

a) Tipología de PYME:

Según la clasificación de las PYMES de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento UE nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, hasta 10 puntos:

- Microempresa: 10 puntos
- Pequeña empresa: 8 puntos
- Empresa mediana: 5 puntos

b) Calidad técnica del proyecto:

Se valorará de 0 a 30 puntos.

b1- Claridad y coherencia de la presentación de la propuesta. Hasta 10 puntos.

Se presentará descripción detallada y clara del proyecto. Debe contener al menos la justificación de la necesidad de la inversión, objetivos, actividad desarrollada, fuentes a utilizar y disponibilidad, fases de implementación, cronograma de puesta en marcha, descripción metodológica, ámbito de aplicación del proyecto y entregables finales del proyecto al mercado.

b2- Madurez e impacto: Se valorarán el grado de innovación, el nivel de desarrollo y el reto tecnológico e impacto del proyecto. Hasta 20 puntos.

Se valorará el reto tecnológico que se pretende abordar y su potencial transformador en el desarrollo de las PYMES, así como su aplicabilidad efectiva en el momento de la presentación de la solicitud de subvención o en un corto plazo con posterioridad a la misma, gracias a la madurez tecnológica del proyecto. En particular, se valorará la existencia del producto o servicio desarrollados gracias al proyecto, en el catálogo de productos de la empresa, o al menos la existencia de un nivel de desarrollo suficiente como para permitir una pronta comercialización en el corto plazo, por haberse alcanzado un nivel de madurez (TRL) de, como mínimo, 6, correspondiente a una tecnología demostrada en un entorno relevante (entorno industrialmente relevante en el caso de tecnologías habilitadoras clave), o un nivel superior o más avanzado.

Igualmente, se valorará la utilización de fuentes y procedimientos con valor añadido de carácter tecnológico y que además estén disponibles en el período en el que se otorga la subvención. Se entiende por fuentes y procedimientos con valor añadido de carácter tecnológico los siguientes: dispositivos móviles personales (telefonía, redes sociales de

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

internet, …), datos de transacciones de diferente tipo (tarjetas bancarias, …), tarjetas inteligentes, datos procedentes del *IoT* (sensores, …), imágenes y datos satelitales, *blockchain*, Procesamiento de lenguaje natural, redes neuronales y otras herramientas de IA, etc.

Se procederá a valorar este epígrafe basándose en la evidencia documental presentada, de la efectiva disponibilidad de las fuentes y procedimientos desarrollados y de la madurez del proyecto efectivamente alcanzada, y no en función de su simple mención o enumeración.

c) Viabilidad tecnológica del proyecto.

Proyecto aprobado o validado por una entidad pública. 10 puntos.

Se valorará con 10 puntos que el proyecto que se presente haya sido aprobado por una entidad pública.

Se entregarán los certificados correspondientes que acrediten que el proyecto ha sido aprobado por una entidad pública.

d) Viabilidad técnica de la empresa.

Se valorará de 0 a 45 puntos.

d1**-** Composición de la plantilla y empleo generado: Hasta 15 puntos

d1.1. Responsable del equipo humano designado para el proyecto: Hasta 5 puntos.

Se valorará que el responsable de las actuaciones del equipo de trabajo de la empresa es un técnico con titulación superior universitaria y que tenga al menos 3 años de experiencia en trabajos relacionados con el propuesto.

Dicha experiencia deberá ser acreditada mediante declaración responsable del representante legal de la empresa solicitante. Se deberá adjuntar currículo vitae, títulos académicos o certificados expedidos por la Universidad, así como los certificados de vida laboral.

d1.2. Empleo directo que genere el proyecto: Hasta 10 puntos.

Se valorará el número de personas contratadas de forma directa como consecuencia del proyecto, asignando 1 punto por cada 2 puestos de trabajo creados, con un máximo de 10 puntos para 5 puestos o más

Se entenderá por nuevas contrataciones de personal las que se hayan formalizado a partir de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto mediante cualquiera de las figuras de contratación laboral previstas en la legislación laboral vigente. Estas contrataciones deberán referirse a personal que no haya formado parte de la plantilla de la empresa, al menos, durante los 6 meses anteriores a la fecha de inicio de la ejecución del proyecto.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

La contratación de personal para la ejecución del proyecto podrá realizarse bajo cualquiera de las figuras de contratación laboral previstas en la legislación vigente en esta materia.

Se entregará copia de los contratos de personal formalizados como consecuencia de la ejecución del proyecto.

d2. Certificaciones y calificaciones de la empresa: Hasta 10 puntos

d2.1. Posesión del certificado de PYME INNOVADORA: Hasta 5 puntos

Se entregará el documento correspondiente donde quede constancia de tal situación (Certificación conforme a la norma UNE 166.002., ENAC o asimilable)

d2.2. Posesión de las normas ISO 9001 o ISO 27001: Hasta 5 puntos.

Se presentarán los documentos correspondientes que validan que la empresa cumple con dichas normas.

d3.- Experiencia en proyectos**:** Hasta 15 puntos

d3.1.- Participación como líderes en proyectos europeos del programa Marco H2020: Hasta 10 puntos

Se valorará el número de proyectos en que han participado como líderes.

Se entregará documentación justificativa de la participación en dichos proyectos.

d3.2.- Participación distinta a líderes en proyectos europeos del programa Marco H2020 o programas financiados con Fondos de la Unión Europea de naturaleza similar: Hasta 5 puntos

Se valorará el número de proyectos en que han participado con un rol distinto a líderes.

d4. Patentes en la oficina de patentes europea: De 0 a 5 puntos.

Se valorará haber solicitado las patentes correspondientes a la tecnología *Big Data* y *Machine Learning* desarrollada por la empresa a la Oficina de Patentes Europea (*European Patent Office*), en fecha previa a la publicación de esta convocatoria.

Se entregará el justificante de haberlo solicitado o bien el certificado de haber obtenido la patente.

e) Empresas radicadas en los distritos de sur y este incluidos en el Plan SURES (Carabanchel, Latina, Moratalaz, Puente de Vallecas, San Blas, Usera, Vicálvaro, Villa de Vallecas y Villaverde). 5 puntos

3. En caso de que se produzca empate en la puntuación en la valoración de las solicitudes presentadas para cualquier modalidad, se resolverá teniendo en cuenta el orden de presentación de las solicitudes de subvención.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

Si aun así subsistiera el empate, se procederá a un sorteo en la sede de la Dirección General de Economía, al que se invitará a las afectadas.

4. En ningún caso la presentación de la solicitud de subvención en el marco de la presente convocatoria supone el reconocimiento del derecho a su concesión.

16. Comisión de valoración

1. La Comisión de valoración actuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones y será el órgano encargado de la evaluación de las solicitudes y de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

2. La Comisión de valoración tendrá la siguiente composición:

1.º Presidencia: titular de la Dirección General de Economía, o persona en quien delegue.

2.º Vocalías: Un mínimo de dos vocales designados entre el personal técnico del Ayuntamiento de Madrid especializado en la materia.

Asimismo, podrá designarse entre dos y diez vocales, en función del número de proyectos y/o complejidad de los presentados a la convocatoria, seleccionados entre personas profesionales de entidades de reconocido prestigio o vinculadas al sector de la innovación y digitalización, o de entidades y organismos con relevancia en el sector, que podrán ser remuneradas conforme a la normativa de aplicación.

Los vocales designados no podrán formar parte ni tener interés personal o directo en ninguno de los proyectos presentados a la presente convocatoria de subvenciones, así como tampoco mantener vinculación alguna con las empresas o personas solicitantes.

3.º Secretaría: Un/a funcionario/a del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda con voz y sin voto.

3. La determinación del número de vocales y la designación de las personas que ocupen la presidencia, la secretaría y las vocalías se realizará por el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, quien podrá designar, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

4. De acuerdo con los artículos 51 y 42 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en su composición se garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres, entendiéndose que se respeta cuando ambos sexos estén representados al menos en un 40%.

5. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración podrá requerir de las personas o entidades solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime necesarios.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

Tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la base 15, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes.

6. La Comisión de valoración queda facultada para adoptar cuantas decisiones considere pertinentes, a la vista de las solicitudes presentadas en orden a una distribución eficaz de los créditos presupuestarios y con el fin de garantizar, en lo posible, la ejecución total del gasto. La redistribución del crédito se podrá proponer una vez atendidas las solicitudes que cumplen los requisitos administrativos y técnicos en cada caso.

17.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, así como su cuantía, especificándose también, en su caso, su puntuación, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la web del Ayuntamiento de Madrid, www.madrid.es, así como en su sede electrónica (https://sede.madrid.es), con objeto de que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid, los interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las ya aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones, esta convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación de los proyectos propuestos para ser subvencionados.

4. Según el apartado 3 del artículo 27 de la Ordenanza de Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones, finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la entidad solicitante o solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y sus cuantías, así como los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

5. Dicha propuesta se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, https://sede.madrid.es, así como en su página web (www.madrid.es), con objeto de que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid, los beneficiarios comuniquen su aceptación o renuncia, mediante una carta firmada, advirtiéndoles que, en el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que se acepta la subvención.

El modelo de carta de aceptación podrá descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (https://sede.madrid.es), y deberá presentarse a través del registro electrónico.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

6. Tanto la propuesta de resolución provisional como la definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 27.4 de la Ordenanza de Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones

18. Justificación y pago

1. Para la justificación y el pago de la subvención, todos los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos, en sede electrónica:

a) Un documento en formato pdf que contendrá una memoria justificativa del cumplimiento de condiciones establecidas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Deberá constar expresamente que se ha cumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

En su caso, se informará de otras subvenciones y ayudas públicas que hayan financiado el proyecto indicando cuantía y procedencia.

El documento a que se refiere este apartado estará firmado por el representante legal de la empresa.

b) Una memoria económica que consistirá en relación o relaciones de todas las inversiones y/o gastos realizados para la consecución del proyecto subvencionado, en formato Excel, de acuerdo con los modelos que se reproducen en las letras d) y e) de la base 12 de la presente convocatoria. Se aportará un archivo Excel, diferenciando, en distintas hojas, los gastos de personal de otros gastos, denominado "Cuenta justificativa.xlsx o xls", así como el mismo archivo, en formato pdf, firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad solicitante. Dicha relación o relaciones se actualizarán posteriormente con los datos de la valoración efectuada por el órgano instructor del procedimiento.

c) Dos documentos en formato pdf que contendrán, respectivamente, la copia de las facturas y/o de las nóminas originales, y los justificantes de pago de las mismas. Se aportará en dos archivos pdf denominados, respectivamente "Facturas y pagos.pdf" y "Nóminas y pagos.pdf".

Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de, al menos, cuatro años y en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Los archivos indicados en las letras a) y c) de este apartado 1 deberán presentarse firmados electrónicamente por el representante legal de la entidad solicitante.

Oportunamente, y con posterioridad a la publicación de la propuesta de resolución provisional, mediante correo electrónico, se facilitará a los solicitantes incluidos en dicha propuesta las instrucciones para cumplimentar lo exigido en las letras a), b) y c) de este apartado 1.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

2. Si hubiera transcurrido el plazo de validez de los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias -AEAT y Ayuntamiento- y de seguridad social, se aportarán certificados actualizados, salvo que se hubiera autorizado al Ayuntamiento de Madrid para realizar la oportuna consulta en las plataformas de intermediación de datos y otras bases de datos.

De no haberse cumplimentado el apartado correspondiente de la solicitud de subvención con la autorización indicada en el párrafo anterior, si no se presentasen los certificados actualizados en el plazo que se conceda para la justificación, se tendrá por no justificada la realización del proyecto, lo que dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención.

3. El pago en firme de la subvención estará supeditado a que la empresa beneficiaria justifique la inversión de una sola vez en el plazo que establezca el decreto de concesión.

4. La tramitación del pago se hará de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid y con las condiciones que establezca la resolución de concesión.

19. Resolución de la convocatoria y notificación

1. El órgano competente para la concesión o denegación de la ayuda es la persona titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

2. La resolución de concesión de la ayuda será motivada e incluirá la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, la cuantía, la forma de abono, el plazo de justificación y la acción subvencionada. Igualmente, incluirá en su caso, una relación de solicitudes desestimadas, la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad sobrevenida.

3. La resolución incluirá también una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por superarse la cuantía de crédito fijado en la presente convocatoria.

En este supuesto, si alguna de las personas beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes, en orden a la valoración realizada; todo ello cuando con la renuncia por parte de las entidades beneficiarias, se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

No obstante, en el caso de que el crédito liberado no llegase al importe exacto a conceder a la entidad siguiente en el orden de suplencia establecido, se podrá ofrecer la opción de aceptar la ayuda parcial, completando a su costa la cantidad necesaria para acometer el gasto para el que se solicita la subvención.

4. La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (https://sede.madrid.es), en la página web www.madrid.es y, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, dicha publicación sustituirá a la

notificación surtiendo los mismos efectos. Igualmente se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerará desestimada la solicitud. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Estas subvenciones se pueden reducir parcial o totalmente antes de que se dicte la resolución, como consecuencia de las restricciones que deriven, en su caso, del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en las bases para la ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Madrid.

7. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos aunque se trate de proyectos similares.

20. Revisión y variaciones en el destino de la subvención

1. Podrán ser objeto de revisión las subvenciones ya concedidas y modificar la resolución de otorgamiento en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

2. De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos a las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos que establezca la normativa reguladora de la subvención.

21. Verificación y control

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea. Los beneficiarios están obligados a prestar colaboración en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control, de oficio, a raíz de denuncias o por la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta convocatoria.

22. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros de subvención

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

5. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

6. En el caso de que el solicitante incurra en incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente convocatoria, en la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en la misma o en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

7. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 10 a 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

8. La resolución de inicio del procedimiento de reintegro se notificará a la persona interesada a fin de que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere necesarias o proponga los medios de prueba que considere oportunos. Posteriormente, e inmediatamente antes de que se redacte la propuesta de resolución, se otorgará a la persona interesada el correspondiente trámite de audiencia, a fin de que alegue y presente los documentos y las justificaciones que considere oportunas. Se puede prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que los aducidos por la persona interesada.

23. Renuncia

Las entidades beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones otorgadas sólo por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución. En estos casos, tendrán que devolver la cantidad percibida indebidamente más los correspondientes intereses de demora.

24. Publicidad

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones de la presente convocatoria deberán dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas y las entidades beneficiarias, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las medidas de publicidad que deben adoptar las entidades beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

- Inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Madrid.

- Leyenda relativa a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones en las noticias de los medios de comunicación.

25. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de todas las entidades beneficiarias de estas subvenciones las siguientes:

1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Fecha Firma: 06/03/2024 14:24:29
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV : 1LO5MFRGBQJD9QIU

2. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

4. Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

5. Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, los contratos administrativos, laborales u otras formas de financiación pública o privada que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito al órgano instructor, que debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las presentes bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.

26.- Habilitación para la aplicación e interpretación de la convocatoria.

La Comisión de Valoración prevista en la base 16 de la presente convocatoria resolverá cualquier cuestión que surja de la interpretación, aplicación o efectos de aquella.

27. Régimen jurídico de los recursos de la convocatoria

El decreto de aprobación de las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el propio órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en la forma establecida en la base 10 de esta convocatoria, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

28.- Protección de datos personales.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones serán las responsables directas y exclusivas del tratamiento de los datos personales que hubiere de efectuarse con motivo de la realización de las actividades objeto de la convocatoria, en calidad de responsables, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa que sea de aplicación en materia de protección de datos.